

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Septiembre)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Agosto)  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Juneda, decretada por V. S. en 24 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Julio, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Juneda, provincia de Lérida, decretada en 24 de Junio por el Gobernador civil.

Resulta que, sin expediente de utilidad y de enajenación de los terrenos del camino que conduce desde el pueblo á las eras del mismo, quedó suprimido casi en su totalidad dicho camino y su superficie en gran parte agregada á solares edificables; hecho que denunció al Gobernador el vecino Jaime Josa Bragos.

La Alcaldía, en su informe, manifiesta que referido hecho tuvo lugar sin que se incoara expediente de utilidad y enajenación de los terrenos y sin que conste más acuerdo municipal que el tomado en la sesión de 27 de Febrero del año anterior, aprobando un dictamen de la Comisión de obras, en el que se consigna que la prolongación de los indicados solares y supresión del camino no interrumpe el servicio de comunicación con las eras y el pueblo de Castellidams, porque puede efectuarse por la carretera, saliendo de las calles del centro de la villa; acuerdo que fué autorizado por el voto del entonces Alcalde D. Francisco Torrén y de los Concejales Don Pablo Cornudella, D. Pablo Solé, Don Francisco Galonech, D. Jaime Torné y D. Ramón Curit, de los que han de-

jado de pertenecer al Ayuntamiento, Solé por excusa aceptada.

Formulado el pliego de cargos á cinco de los referidos Concejales que hoy forman parte de la Corporación, reconocen la certeza de la cesión de terrenos á los dueños de los solares colindantes con el camino, aunque afirman que la Comisión de obras en su dictamen significaba la necesidad de instruir expediente de enajenación de parcelas, añadiendo por su parte Torrén que contaba con la promesa formal de D. Juan Cedó, uno de los adquirentes de terreno, de entregar en arcas municipales el importe de su parcela tan pronto como se lo reclamase el Ayuntamiento.

En su virtud, el Gobernador, estimando que la cesión referida en la forma que aparece hecha envuelve un abuso de facultades por los Concejales que la autorizaron con perjuicio de los intereses del Municipio, decretó la suspensión de los cinco Concejales D. Francisco Torrén, D. Pablo Cornudella, D. Francisco Galonech, Don Jaime Torné y D. Ramón Curit.

La Subsecretaría de ese Ministerio, sin entrar en el fondo del asunto, propuso que el expediente pasara á informe de esta Sección:

Vistos los artículos 85, 180, 181 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que si bien por el art. 85 de la citada ley están autorizados los Ayuntamientos para anejenar parcelas sobrantes de la vía pública, no pueden hacerlo en la forma en que lo ha verificado el Ayuntamiento de Juneda, con notorio perjuicio de los intereses del Municipio:

Considerando que el hecho realizado constituye en evidente responsabilidad á los Concejales que adoptaron el acuerdo, y por tanto, la providencia del Gobernador se halla ajustada á los preceptos legales antes citados:

La Sección opina que procede confirmar la referida providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios, por si el hecho de que se trata fuere constitutivo de delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Señor Gobernador civil de Lérida.

(Gaceta del 10 de Septiembre)  
**MINISTERIO DE FOMENTO**

#### REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que el número de títulos del grado superior y del normal para Maestros y Maestras de primera enseñanza que debe conferir en el próximo curso académico cada una de las Escuelas Normales Superiores y Centrales, sea el que determina la adjunta relación.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, mientras no se publique el reglamento correspondiente al Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se observen las siguientes reglas para la matrícula en las Escuelas Normales:

1.ª La matrícula se solicitará del Director de la Escuela por medio de instancia, en la cual se expresará el curso ó asignaturas en que el interesado desea matricularse.

2.ª El pago de matrícula para asignaturas ó cursos del grado elemental se hará en un solo plazo al mismo tiempo que solicitar la matrícula.

3.ª Las peticiones de matrícula para los cursos ó asignaturas del grado superior y del grado normal se presentarán en la Escuela Normal correspondiente en los veinticinco primeros días del mes de Septiembre.

4.ª Si el número de peticiones de matrícula fuese superior al del que se debe admitir, según el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, las Juntas de Profesores acordarán las admisiones que procedan, á tenor de lo que dispone el art. 36 del citado Real decreto.

5.ª Para hacer la elección á que se refiere la regla anterior se adjudicará un punto á las notas de Aprobado en el ingreso y en las asignaturas del Magisterio de primera enseñanza; dos puntos á las de Bueno; tres á las de Notable, y cuatro á las de Sobresaliente.

Se adjudicarán además cuatro puntos á las notas de Aprobado y ocho á

las de Sobresaliente, del examen de reválida.

Después de sumar los puntos que de esta suerte correspondan á las hojas de estudios de los aspirantes á matriculas, se restarán del total dos puntos por cada nota de suspenso, correspondientes al ingreso ó á la prueba de asignaturas, y cuatro por las notas de igual clase que correspondan á los exámenes de reválida.

El resultado de este cómputo determinará los aspirantes que deben matricularse por el orden del mayor número de puntos que corresponda á su hoja de servicios.

Si dos ó más solicitantes tienen igual número de puntos, se decidirá la admisión, en caso necesario, á favor del aspirante de mayor edad.

6.ª Para equiparar en cuanto al número de asignaturas á las alumnas de las Escuelas Normales de provincias con las de la Escuela Normal Central de Maestras, se rebajará en las hojas de estudios de éstas la tercera parte de los puntos adjudicados á las notas favorables, y la misma cantidad proporcional de los que se adjudiquen por las notas de suspenso.

7.ª No se computarán otras notas para los efectos de la matrícula en las Escuelas Normales que las obtenidas en estudios del Magisterio de primera enseñanza.

8.ª Cuando el número de aspirantes á matrícula para el segundo curso del grado superior sea menor que 30, las Juntas de Profesores podrán completar este número acordando admisiones de matrícula, con sujeción á las reglas precedentes para los aspirantes que tengan aprobadas las asignaturas y la reválida, ó solamente las asignaturas del grado superior, conforme al antiguo plan de estudios.

Igual acuerdo podrá tomarse respecto á la matrícula del grado normal, siempre que haya analogía en el caso y en las condiciones de estudios de los aspirantes; pero advirtiéndose que lo mismo para la matrícula en el segundo curso del grado superior que en la del curso único del grado normal, tendrán preferencia absoluta sobre los aspirantes comprendidos en esta regla los que no tengan hechos estudios oficiales en el grado cuya matrícula pretenden, y los que tengan alguna asignatura del mismo pendiente de matrícula.

9.ª Los alumnos que figuren en la lista de admitidos á matrícula, según

lo preceptuado en el art. 36 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, satisfarán los derechos correspondientes antes del día 1.º de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 6 de Septiembre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Relación de títulos á que se refiere la Real orden de 6 de Septiembre de 1899

**Escuelas Normales Centrales**

Cada una de las Escuelas Normales Centrales podrá conceder ocho títulos del grado normal para los aspirantes comprendidos en los artículos 63 y 64 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Los que obtengan estos títulos serán destinados á las plazas que en dichos artículos se mencionan.

**Escuelas Normales Superiores de Maestros**

LOCALIDAD	Títulos que puede concederse	Plazas que pueden ocupar los aspirantes según el art. 55 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898
Madrid.....	8	Las correspondientes del distrito universitario.
Alicante.....	4	Las correspondientes á la provincia.
Badajoz.....	4	Idem id.
Barcelona....	16	Las correspondientes á las provincias de Barcelona, Baleares, Gerona y Lérida.
Córdoba.....	4	Las correspondientes á la provincia.
Granada.....	15	Las correspondientes á las provincias de Granada, Almería y Málaga.
Huesca.....	9	Las correspondientes á las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.
Jaén.....	5	Las correspondientes á la provincia.
León.....	3	Idem id.
Navarra.....	9	Las correspondientes á las provincias de Navarra, Logroño y Soria.
Murcia.....	4	Las correspondientes á la provincia.
Oviedo.....	3	Idem id.
Salamanca...	11	Las correspondientes al distrito universitario.
Santiago.....	6	Idem id.
Sevilla.....	16	Las correspondientes á las provincias de Sevilla, Cádiz, Canarias y Huelva.
Tarragona....	4	Las correspondientes á la provincia.
Valencia.....	12	Las correspondientes á las provincias de Valencia, Albacete y Castellón.
Valladolid...	10	Las correspondientes al distrito universitario.

**Escuelas Normales Superiores de Maestras**

Madrid.....	24	Las correspondientes al distrito universitario.
Alicante.....	7	Las correspondientes á la provincia.
Badajoz.....	5	Idem id.
Baleares.....	6	Idem id.
Barcelona....	28	Las correspondientes á las provincias de Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Teruel y Zaragoza.
Córdoba.....	5	Las correspondientes á la provincia.
Coruña.....	6	Las correspondientes al distrito universitario de Santiago.
Granada.....	18	Las correspondientes á las provincias de Granada, Almería y Jaén.
Málaga.....	6	Las correspondientes á la provincia.
Oviedo.....	7	Las correspondientes al distrito universitario.
Salamanca...	22	Idem id.
Sevilla.....	20	Las correspondientes á las provincias de Sevilla, Cádiz, Canarias y Huelva.
Tarragona....	6	Las correspondientes á la provincia.
Valencia.....	24	Las correspondientes á las provincias de Valencia, Albacete, Castellón y Murcia.
Valladolid...	24	Las correspondientes al distrito universitario y á las provincias de Logroño, Navarra y Soria.

San Sebastián 6 de Septiembre de 1899.—Pidal.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**CONSEJO DE ESTADO**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 8 de Julio de 1899. Sociedad Hirs y Massot contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Marzo de 1899, sobre aforo de una partida de oleomargarina y pago de multa de la Aduana de Port-Bou.

En 13 de Julio de 1899. D. Julián Pariente y Miguel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Marzo de 1899, sobre expropiación de fincas para la construcción

de una carretera de la de Castrogonzalo á Palencia de Allende el Rio á la de Valladolid á Santander.

En 13 de Julio de 1899. D. Tomás Jimena Almansa contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Abril de 1899, sobre excepción de ventas de bienes dotales de una capellanía fundada en Villarrobledo (Albacete) por D. Miguel Antonio Jimena.

En 13 de Julio de 1899.—D. Joaquín Serna y Morales contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 de Junio de 1899, sobre colocación en la carrera judicial en la Península como procedente de la de Ultramar.

En 14 de Julio de 1899. D.ª Carmen Alcalá Allén contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Mayo de 1899,

sobre derecho á pensión de Montepío de Correos.

En 14 de Julio de 1899. D. Ricardo Forga y Puig contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre de 1898, sobre defraudación de la contribución industrial en Barcelona por la venta de hierro al por mayor.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Julio de 1899.—El Secretario Mayor accidental, Licenciado, Francisco Cabello.

(Gaceta del 3 de Agosto).

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3601

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA**

ANUNCIO

El Recaudador y Agente ejecutivo de esta Diputación, en uso de las atribuciones que le confiere la base 8.ª del art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado Auxiliar de la expresada agencia á D. Juan Bayerri, el que subrogado en los derechos y atribuciones de aquél, entrará á ejercer el cargo desde la publicación del presente anuncio.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes que le presten el auxilio que reclame para el mejor desempeño de sus funciones.

Tarragona 13 de Septiembre de 1899.—El Presidente, Fernando de Querol.

Núm. 3602

Don Jacinto Miquel Felip, Alcalde constitucional de Vimbodi,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.649'20 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vimbodi 12 de Septiembre de 1899.—Jacinto Miquel.

Núm. 3603

Don Pedro Colet Rafols, Alcalde constitucional de San Jaime dels Domenys.

Hago saber: Que en el día 23 del mes actual, y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el ejercicio de 1899-1900, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los

derechos señalados á dichas especies, todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

San Jaime dels Domenys 12 de Septiembre de 1899.—Pedro Colet.

Núm. 3604

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Santa Coloma de Queralt

Terminados los repartos de consumos y el gremial de líquidos por las respectivas Juntas para el ejercicio actual, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y producir contra ellos las reclamaciones que se crean procedentes, las que deberán presentarse en forma legal, así como podrán hacerse verbales ante las respectivas Juntas en el acto del juicio de agravios.

Santa Coloma de Queralt 11 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, J. Guberna.

Núm. 3605

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Nulles

Hallándose terminado el reparto de consumos para el año económico de 1899-1900, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que sean producentes; pasado cuyo plazo no se admitirá reclamación alguna.

Nulles 11 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan Solé.

Num. 3606

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Bañeras

Hallándose terminados por las Juntas correspondientes los repartimientos de consumos, sal y el gremial de líquidos de este pueblo correspondientes al actual ejercicio de 1899-1900, se hallarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde la fecha al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado no serán atendidas.

Bañeras 10 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Martín Farrel.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 3607

**CEDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de esta en providencia del día de hoy dictada en méritos de una carta orden procedente de la Audiencia provincial de Tarragona, se cita al jurado Pablo Miquel y Bundo, cuyo actual domicilio se ignora, para que los días nueve, diez y doce del próximo Octubre, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la expresada Audiencia por haber sido elegido jurado en el sorteo verificado el día veinte y tres de Agosto último, para el ejercicio del cargo durante el tercer cuatrimestre del año actual; bajo los apercibimientos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado.

Dado en Vendrell á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario de gobierno, Luis María de Nin.